**Circular Externa**

4 de julio del 2024

SGF-2089-2024

SGF-CONFIDENCIAL

**Dirigida a:**

* **Bancos Comerciales del Estado**
* **Bancos Creados por Leyes Especiales**
* **Bancos Privados**
* **Organizaciones Cooperativas de Ahorro y Crédito**
* **Empresas Financieras no Bancarias**
* **Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito**
* **Otras Entidades Financieras.**

**Asunto:** Comunicar a las entidades supervisadas la tabla de Ponderaciones de Activos y Pasivos Contingentes y las validaciones correspondientes para los ponderadores de riesgo de las operaciones de crédito, conforme lo establecido en el Acuerdo SUGEF 3-06 Reglamento sobre la suficiencia patrimonial de entidades financieras.

**Consideraciones Generales:**

1. El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero mediante Artículo 14 de la Sesión 547-2006 del 5 de enero del 2006, aprobó el Acuerdo SUGEF 3-06 Reglamento sobre la suficiencia patrimonial de entidades financieras, vigentes desde el 18 de julio del 2006, y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 13 del miércoles 18 de enero del 2006.
2. El Capítulo III, Riesgo de Crédito de esa normativa establece que el cálculo de los activos más pasivos contingentes ponderados según el grado de riesgo debe realizarse mediante la aplicación de los porcentajes de ponderación indicados en ese capítulo a los saldos netos de estimaciones, incluyendo los productos y cuentas por cobrar asociados al activo o pasivo contingente generador.
3. El Anexo 1 del Acuerdo SUGF 3-06 establece las equivalencias de las calificaciones de las agencias calificadoras de riesgo internacionales de largo y corto plazo, las cuales son utilizadas como parte de los criterios para establecer el riesgo de las operaciones crediticias.
4. Mediante las Circulares Externas SGF-1440-2022 del 30 de junio 2022, SGF-0795-2023 del 28 de marzo 2023, SGF-1860-2023 del 27 de julio 2023 y SGF-2599 del 04 de octubre 2023 se comunicaron las versiones actualizadas de los documentos para la captura de la Información de las nuevas Clases de Datos 51-Crédito – Norma Estimaciones Crediticias 2024 y Clase de Datos 52- Garantías – Norma Estimaciones Crediticias 2024, así como el Documento de Tablas SICVECA.
5. La clase de datos 51- crédito -Norma estimaciones crediticias 2024, en el Archivo 5103 Operaciones Descripción, contiene los campos para que las entidades reporten el ponderador de riesgo base de cada una de las operaciones crediticias directas y para cada una de las operaciones contingentes.
6. El cálculo del denominador de la Suficiencia Patrimonial requiere el monto de los Activos y Pasivos contingentes ponderados por riesgo de crédito, como uno de los elementos para establecer los riesgos totales, por lo que se requiere una rigurosidad en la calidad de los datos reportados en los campos y ponderador de riesgo para ser utilizados de forma directa en el cálculo de este índice.
7. El saldo de las operaciones de crédito sujetas a un cargo adicional de capital por plazo o por deudor expuesto a riesgo cambiario se reportan en el archivo 202 datos adicionales de la clase de datos Financiero.
8. Mediante el Sistema de Captura, Verificación y Carga de Datos (SICVECA), las entidades supervisadas remiten a esta Superintendencia información financiera que complementa los balances, estados y cuentas de las entidades, entre ellas, el detalle de las operaciones crediticias.
9. El “Manual de Información–SICVECA”, publicado en el sitio Web [www.sugef.fi.cr](http://www.sugef.fi.cr), contiene las instrucciones para la preparación y el envío de la información que se solicita a las entidades supervisadas.
10. Las tablas de documentación de los XML, disponible en el “Manual\_Operaciones\_Credito\_CONASSIF\_14\_21”, contiene la descripción de los campos y datos que las entidades supervisadas deben remitir.

**Por tanto, dispone:**

1. Publicar la siguiente Tabla de Ponderaciones de Activos y Pasivos Contingentes (aplica para Personas físicas y Personas Jurídicas):

| **Categoría Calificación Riesgo[[1]](#footnote-1)** | **Ponderación de Riesgo** | **Descripción** |
| --- | --- | --- |
| 0 | 0% | Conforme a lo establecido en el artículo 12 del Acuerdo SUGEF 3-06 (Reglamento sobre la Suficiencia Patrimonial de Entidades Financieras), aplica para:  Los activos más pasivos contingentes en bancos multilaterales de desarrollo reconocidos internacionalmente. Los activos más pasivos contingentes de emisores y deudores con calificación publica en categoría de riesgo 0. |
| 1 | 10% | Conforme a lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo SUGEF 3-06 (Reglamento sobre la Suficiencia Patrimonial de Entidades Financieras), aplica para: Las operaciones back to back, independientemente del deudor. Los activos más pasivos contingentes de emisores y deudores con calificación publica en categoría de riesgo 1. |
| 2 | 25% | Conforme a lo establecido en el artículo 14 y 15 del Acuerdo SUGEF 3-06 (Reglamento sobre la Suficiencia Patrimonial de Entidades Financieras), aplica para: Los activos más pasivos contingentes de emisores y deudores con calificación publica en categoría de riesgo 2.  Créditos hipotecarios residenciales para persona física con LTV<40% |
| **no aplica** | 30% | Conforme a lo establecido en el artículo 15 del Acuerdo SUGEF 3-06 (Reglamento sobre la Suficiencia Patrimonial de Entidades Financieras), aplica para: Créditos hipotecarios residenciales para persona física con LTV40%<60% |
| **no aplica** | 40% | Conforme a lo establecido en el artículo 15 del Acuerdo SUGEF 3-06 (Reglamento sobre la Suficiencia Patrimonial de Entidades Financieras), aplica para: Créditos hipotecarios residenciales para persona física con LTV60%<80% |
| 3 | 50% | Conforme a lo establecido en el artículo 15 del Acuerdo SUGEF 3-06 (Reglamento sobre la Suficiencia Patrimonial de Entidades Financieras), aplica para: Los activos más pasivos contingentes de emisores y deudores con calificación publica en categoría de riesgo 3. Créditos hipotecarios residenciales para persona física con LTV80%<90% |
| **no aplica** | 60% | Conforme a lo establecido en el artículo 15 del Acuerdo SUGEF 3-06 (Reglamento sobre la Suficiencia Patrimonial de Entidades Financieras), aplica para: Créditos hipotecarios residenciales para persona física con LTV90%<100% |
| 4 | 75% | Conforme a lo establecido en el artículo 16 del Acuerdo SUGEF 3-06 (Reglamento sobre la Suficiencia Patrimonial de Entidades Financieras), aplica para: Los activos más pasivos contingentes de emisores y deudores con calificación publica en categoría de riesgo 4. |
| **no aplica** | 80% | Conforme a lo establecido en el artículo 15 del Acuerdo SUGEF 3-06 (Reglamento sobre la Suficiencia Patrimonial de Entidades Financieras), aplica para: Créditos hipotecarios residenciales para persona física con LTV>100%. |
| 5 | 90% | Conforme a lo establecido en el artículo 17 del Acuerdo SUGEF 3-06 (Reglamento sobre la Suficiencia Patrimonial de Entidades Financieras), aplica para: Los activos más pasivos contingentes de emisores y deudores con calificación publica en categoría de riesgo 5. |
| 6 | 100% | Conforme a lo establecido en el artículo 18 del Acuerdo SUGEF 3-06 (Reglamento sobre la Suficiencia Patrimonial de Entidades Financieras), aplica para: El activo total más pasivos contingentes no incluidos en las categorías de riesgo anteriores. |

1. Publicar las siguientes validaciones correspondientes a las Ponderaciones de Riesgo de Crédito:

|  |  |
| --- | --- |
| **460.** | Si TipoOperacion es 1, 2 o, 3 (cuando el IdOperacion es diferente a IdLinea); el valor que se indique en el campo "PorcentajePonderadorSPD" debe coincidir con el porcentaje que se indica en la Tabla: Ponderacion\_Riesgo\_Credito\_Acuerdo\_SUGEF\_3-06 aplicable al código que se le indicó al deudor en campo "CategoriaCalificacion" en el Archivo Deudores. **NOTA: Esta validación entrará en vigencia a partir de la carga información de fecha corte setiembre 2024** |
| **461.** | Si TipoOperacion es 4,5,6 o 7, el valor que se indique en el campo "PorcentajePonderadorSPC" debe coincidir con el porcentaje que se indica en la Tabla: Ponderacion\_Riesgo\_Credito\_Acuerdo\_SUGEF\_3-06 aplicable al código que se le indicó al deudor en campo CategoriaCalificacion en el Archivo Deudores **NOTA: Esta validación entrará en vigencia a partir de la carga información de fecha corte setiembre 2024** |
| **462.** | Cuando el "PorcentajePonderadorSPD o el PorcentajePonderadorSPC" es igual a 25% el valor del campo PorcentajeIndicadorLTV debe ser menor a 40%. **NOTA: Esta validación entrará en vigencia a partir de la carga información de fecha corte setiembre 2024** |
| **463.** | Cuando el "PorcentajePonderadorSPD o el PorcentajePonderadorSPC" es igual a 30% el valor del campo PorcentajeIndicadorLTV debe ser mayor o igual a 40% y menor a 60%. **NOTA: Esta validación entrará en vigencia a partir de la carga información de fecha corte setiembre 2024** |
| **464.** | Cuando el "PorcentajePonderadorSPD o el PorcentajePonderadorSPC" es igual a 40% el valor del campo PorcentajeIndicadorLTV debe ser mayor o igual a 60% y menor a 80%. **NOTA: Esta validación entrará en vigencia a partir de la carga información de fecha corte setiembre 2024** |
| **465.** | Cuando el "PorcentajePonderadorSPD o el PorcentajePonderadorSPC" es igual a 50% el valor del campo PorcentajeIndicadorLTV debe ser mayor o igual a 80% y menor a 90%. **NOTA: Esta validación entrará en vigencia a partir de la carga información de fecha corte setiembre 2024** |
| **466.** | Cuando el "PorcentajePonderadorSPD o el PorcentajePonderadorSPC" es igual a 60% el valor del campo PorcentajeIndicadorLTV debe ser mayor o igual a 90% y menor a 100%. **NOTA: Esta validación entrará en vigencia a partir de la carga información de fecha corte setiembre 2024** |
| **467.** | Cuando el "PorcentajePonderadorSPD o el PorcentajePonderadorSPC" es igual a 80% el valor del campo PorcentajeIndicadorLTV debe ser mayor o 100%. **NOTA: Esta validación entrará en vigencia a partir de la carga información de fecha corte setiembre 2024** |
| **468.** | El valor que se indique en el campo el "PorcentajePonderadorSPD o el PorcentajePonderadorSPC “debe corresponder con alguno de los valores indicados en la tabla: Tabla \_Ponderación\_ Riesgo\_3\_06  **NOTA: Esta validación entrará en vigencia a partir de la carga información de fecha corte setiembre 2024** |

1. En el sitio Web de esta Superintendencia, en Manual de Información-SICVECA, <https://www.sugef.fi.cr/informacion_relevante/manuales/manual_de_informacion_sicveca.aspx> , apartado “Creditico CONASSIF 14-21”, “Manual Operaciones de Crédito Conassif 14-21” y “Documento de Tablas”. En la próxima actualización de los documentos anteriores se incorporará lo detallado el punto 1. y 2.
2. Las entidades podrán efectuar pruebas de envío a partir del recibo de esta comunicación y hasta el 11 de octubre 2024 en el ambiente de simulación habilitado para tal efecto, en la siguiente dirección: <https://remoto.sugef.fi.cr/extranet>

En caso de requerir aclaraciones sobre la presente circular escribir a alguno de los siguientes correos: [ConsultasIndicadores@sugef.fi.cr](mailto:ConsultasIndicadores@sugef.fi.cr) **ó** [consultassicvecacredito@sugef.fi.cr](mailto:consultassicvecacredito@sugef.fi.cr)

Atentamente,



José Armando Fallas Martínez

**Intendente General**

PSD/NPV/ACU/kfm\*

**cc:**

* **Asociación Bancaria Costarricense**: [ejecutiva@abc.fi.cr](mailto:ejecutiva@abc.fi.cr); [secretaria@abc.fi.cr](mailto:secretaria@abc.fi.cr)
* **Cámara de Bancos e Instituciones Financieras de Costa Rica**: [directora@camaradebancos.fi.cr](mailto:directora@camaradebancos.fi.cr); [arojas@camaradebancos.fi.cr](mailto:arojas@camaradebancos.fi.cr);

1. **De acuerdo con la tabla: Tabla Equivalencia Calificaciones Agencias Calificadoras** [↑](#footnote-ref-1)